

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que el art 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que el numeral 4 del art. 264 de la propia Constitución, en concordancia con el Art. 55, literal d) del COOTAD, determinan dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, es "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Art. 314 de nuestra carta magna y el art. 137 inciso 5). Dicen.- Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control,

Que el art. 315 de la Constitución y Art. 277 del COOTAD, determinan que los gobiernos municipales, podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos, siempre que esta forma de Organización, convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia.

Que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control de los organismos de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personería jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales

Que, el art. 57 y literal e) del art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que el artículo 126 del COOTAD.- señala la Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas

establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos (.....).

Que, el artículo 137 del COOTAD.- inciso 4) nos indica: Que las competencias de servicios públicos y alcantarillado depuración de aguas residuales manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales, se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que el art. 166 del COOTAD, establece.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público.

Que, el art. 172 del COOTAD, determina que, Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia.

Que el art. 186 del COOTAD, señala que.- Los gobiernos municipales autónomos, gozaran de facultad tributaria y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, EMAPAZ EP, se constituye mediante Ordenanza, sancionada el 21 de junio del 2010 y publicada en el Registro Oficial N° 73, del 27 de septiembre del 2010.

Que, de conformidad al literal d) del art. 14 de la Ordenanza de Adecuación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP) a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), es atribución del Directorio de la Empresa, someter a consideración y aprobación del concejo municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa.

Que, es función primordial de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos, en cada jurisdicción cantonal.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar la tasa establecida en la presente Ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA

CAPITULO I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos de la ciudad y cantón Zamora, facultando el aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza, el servicio será prestado por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ EP).

Art. 2.- El uso del agua potable y de alcantarillado, son obligatorios conforme lo establece el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización; y, se clasifican en residencial, comercial, industrial y oficial; por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente Ordenanza.

Art. 3.- El Gobierno Municipal de Zamora, de conformidad a las facultades que le otorga código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, a través de la EMAPAZ EP, será responsable de la provisión del servicio de agua potable en la ciudad y cantón Zamora.

Art. 4.- Áreas y caudales de aportación del sistema de agua de la ciudad de Zamora: De acuerdo a los parámetros de diseño del nuevo sistema de Agua Potable, la ciudad ha sido dividida en siete redes: Alta-Alta, Alta, Media- Baja, Bombuscaro, Limón-Remolino, Genairo I, y Genairo II, cada una de las cuales tienen determinada sus áreas de aportación, densidades de población y

caudales De igual manera para los sistemas rurales se tiene determinada las áreas y caudales dependiendo de la densidad poblacional.

Art. 5.- El caudal nominal de servicio por cada conexión domiciliaria es de 1.5m³/hora y un máximo de 3.0 m³/hora, con tubería de ½" y con medidor de calibre 15mm.

Art. 6.- En las edificaciones cuyo consumo nominal sea mayor a 1.5m³ y menor a 10 m³/hora, previa la autorización de conexión, deberán presentarse los diseños hidráulicos y sanitarios que justifiquen su caudal de consumo y el calibre de acometidas, las mismas que no podrán ser mayores a 40mm.

Cuando el consumo sea mayor a 10 m³/h, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes, que serán aprobados por la EMAPAZ EP. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obligará a instalar red matriz, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la EMAPAZ EP.

Art. 7.- Los conjuntos residenciales, edificios de apartamentos y otros que requieran llevar el control de consumo divisionario del agua podrán hacerlo internamente a través de derivaciones internas y/o reservorios (cisternas) propias, con los debidos diseños, según el artículo anterior.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 8.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud al Representante Legal de la EMAPAZ EP, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es dueño del inmueble, si no lo tuviere presentará una escritura pública en la cual conste su declaración juramentada y/o información sumaria, en la que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble. Para el caso particular del GAD Municipal de Zamora, será indispensable presentar la certificación del bien, acreditada por la Dirección de Planificación.
2. Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso y certificado de votación.

3. Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia declaratoria de la propiedad horizontal debidamente certificada, según el caso.
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
5. Croquis de la ubicación del predio donde se requiera el servicio, con sus respectivas calles.

Art. 9.- Recibida la solicitud la EMAPAZ EP, dispondrá la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados, en un término de ocho días. La EMAPAZ EP, se reserva el derecho de no conceder los permisos cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, por posibles limitaciones que presente el sistema.

Esta resolución será inapelable.

Art. 10.- en el caso de transferencia de dominio de inmuebles el vendedor deberá proceder en el termino de 30 días a solicitar el cambio a nombre del comprador; caso contrario la empresa, procederá a la suspensión del servicio de agua.

Art. 11.- Con el propósito de garantizar un registro eficiente de los usuarios de agua potable del cantón, el Registrador de la Propiedad del cantón, emitirá en forma mensual a la Empresa, un registro que contenga las transferencias de dominio de inmuebles.

Art. 12.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado, suscribirá el formulario de registro del usuario en los términos y condiciones establecidos en este título. En dicho documento constará la tarifa básica, los recargos por exceso de consumo, las condiciones y normas del servicio.

Art. 13.- Para la suspensión o traspaso del servicio, el usuario presentará la solicitud en el formulario correspondiente, ante la EMAPAZ EP.

De existir convenios entre personas naturales y/o jurídicas para el cambio de razón social del o los usuarios, la empresa luego del análisis respectivo resolverá lo que mejor convenga al interés público.

Art. 14.- La EMAPAZ EP determinará de acuerdo a los servicios solicitados, las características técnicas de la conexión a asignarse, los costos reales de la acometida y la ubicará en la categoría correspondiente.

Art. 15.- En la instalación de Agua Potable, los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales, serán de cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la EMAPAZ EP, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 16.- Cada lote, casa o edificación, privada o pública, conjuntos residenciales, edificios de apartamentos, locales comerciales, plantas industriales, no podrán tener más de **tres** acometidas o conexiones domiciliarias, previa la autorización de la EMAPAZ EP, de acuerdo a la necesidad del usuario.

Las conexiones domiciliarias de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal que labora en la EMAPAZ EP, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la EMAPAZ EP. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades, sujetándose a las normas de los Códigos de la Construcción, Salud y la presente Ordenanza.

Art. 17.- El uso del medidor de agua, es obligatorio para el servicio de agua potable y su instalación la realizará, personal autorizado de la EMAPAZ EP.

Art.- 18.- En los edificios o edificaciones cuyo uso del Agua Potable sea mixto, esto es con una área comercial y otra residencial o una área industrial y otra residencial, de acuerdo a los artículos anteriores podrá disponer de hasta **tres** conexiones o acometida con **tres** medidores, en el caso de necesitar más medidores el propietario presentará un estudio hidro-sanitario, donde justifique la instalación de un banco de medidores con una sola acometida de diámetro superior a 1/2"

Art. 19.- En el caso de personas naturales o jurídicas que decidieran construir redes de agua potable para una lotización o urbanización determinada, que se encuentren dentro del área de servicio deberán presentar a la EMAPAZ EP los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de agua potable conforme el **art.35** de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ EP no facilitará el servicio.

Una vez terminadas las obras de agua potable por los urbanizadores, deberán entregar estas obras a la EMAPAZ EP, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5 % del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ EP.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de **un año**. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ EP.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por la EMAPAZ EP, ésta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar que la EMAPAZ EP efectivice, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 20.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la EMAPAZ EP.

El medidor se instalará en la línea de fábrica, dentro de una caja metálica, con llave de corte inviolable.

Art. 21.- La EMAPAZ EP garantizará **un año** de funcionamiento del medidor dentro de los cuales será responsable de su buen trabajo, si es que el daño no ha sido provocado o realizado con intención por parte del usuario. Si luego de este año contado desde la fecha en que se lo instaló; o sea fenecido el tiempo de garantía, si la empresa y/o el consumidor observare mal funcionamiento del mismo, deberá solicitar a la EMAPAZ EP la revisión y/o corrección de los defectos presentados, pero el valor de los gastos será imputable al solicitante y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Art. 22.- De comprobarse desperfectos notables en las instalaciones del predio, la EMAPAZ EP suspenderá el suministro de agua potable hasta que los desperfectos hayan sido subsanados por parte del usuario.

Art. 23.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 30 cm, cuando ellas sean paralelas y 20 cm, cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la EMAPAZ EP deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 24.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable hasta el predio, el propietario esta obligado a comunicar inmediatamente a la EMAPAZ EP para la reparación respectiva.

Art. 25.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar este servicio con terceros.

Art. 26.- Cuando se traten de pasos de servidumbres para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, estos serán determinados por el municipio, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado, art. 488 COOTAD.

CAPITULO IV

CAUSAS PARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 27.- A más de los casos señalados en los artículos precedentes, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del usuario, en el pago de dos planillas. Cumplido este plazo la empresa a través de la Oficina de Recaudación cobrará un valor de recargo equivalente al **0,5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, por cada mes de retraso.
- b) A petición del abonado.
- c) Por contaminación de la calidad de agua potable, debidamente comprobada por la EMAPAZ EP
- d) Por mantenimiento, reparación o mejoras en el sistema, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que por este hecho pudiere sufrir el usuario; y,

- e) Por haber detectado instalaciones clandestinas, mal uso del agua potable, destrucción intencional o provocada de medidores, conexión o reconexión no autorizada.

CAPITULO V

FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACION

Art. 28.- Los valores por revisión de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ EP, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales.

Art. 29.- Los Urbanizadores, pagarán a la EMAPAZ EP los derechos por supervisión de obras de agua potable, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Art. 30.- Los propietarios de inmuebles, son los responsables ante la EMAPAZ EP, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Solo en caso, que una persona natural y/o jurídica esté ocupando un predio de otra persona natural y/o jurídica, se podrá extender títulos de crédito por el pago del servicio de agua potable, siempre y cuando exista un convenio para este fin, y la aprobación respectiva de la EMAPAZ EP.

Art. 31.- Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán sus planillas en forma mensual.

Art. 32.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las planillas.

Art. 33.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la oficina de Recaudación de la EMAPAZ EP, a partir del quinto día hasta el 30 de cada mes, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante o factura de pago.

Art. 34.- Las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva, con el respectivo recargo de ley.

Art. 35.- Se establece las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable de la ciudad y del cantón Zamora.

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustible, lavanderías de ropa, tintorería, hoteles, baños, piscinas, bares, licoreras, panaderías, fuentes de soda,, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados,, mercados, terminales terrestres, particulares, bancos particulares, clínicas particulares,, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs,, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías, y afines, almacenes automotrices, y otros de similar naturaleza.

Estará en esta categoría las casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler sea mayor al 25% del área total de construcción, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior a los 10 salarios básicos unificados del trabajador.

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollan actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fabricas de cerveza, gas carbónico, bebidas, gaseosas, cemento, artículos de cabuya, cauchos, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresas de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras de similar naturaleza.

d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considerará como consumo básico, hasta 25 m³ en todas las categorías.

Las tarifas que los usuarios o abonados pagarán por el servicio son las que fueron aprobadas por el Directorio de la EMAPAZ, en sesiones ordinarias de fecha 02 de octubre y 24 de noviembre del 2009, donde se establecen dos pliegos tarifarios:

- 1) Para los usuarios que se abastecen desde la planta de agua potable La Albernia de la ciudad de Zamora, y,

RESIDENCIAL 1		
Consumo básico 25 m3 valor \$ 3,00		
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M3	
26 - 50		0.13
51 - 75		0.14
76 - 100		0.15
101 - 125		0.16
126 - 150		0.17
151 - 175		0.18
176 - 200		0.19
201 - 225		0.20
226 - 250		0.21
251 - 275		0.22
276 - 300		0.23
301 - 325		0.24
326 - 350		0.25
351 - 375		0.26
376 - 400		0.27
401 - 425		0.28
426 - 450		0.29
451 - 475		0.30
476 - 500		0.31
501 - 525		0.32
526 - 550		0.33
551 - 575		0.34
576 - 600		0.35
601 - 625		0.36
626 - 650		0.37
651 - 675		0.38
676 - 700		0.38
mayor de 701		0.38



COMERCIAL 1		
Consumo básico 25 m3 valor \$ 3,50		
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M3	
26 -	50	0.15
51 -	75	0.17
76 -	100	0.19
101 -	125	0.21
126 -	150	0.23
151 -	175	0.25
176 -	200	0.27
201 -	225	0.29
226 -	250	0.31
251 -	275	0.33
276 -	300	0.35
301 -	325	0.37
326 -	350	0.39
mayor de 351		0.41

INDUSTRIAL 1		
Consumo básico 25 m3 valor \$ 4,00		
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M3	
26 -	50	0.16
51 -	75	0.18
76 -	100	0.20
101 -	125	0.22
126 -	150	0.24
151 -	175	0.26
176 -	200	0.28
201 -	225	0.30
226 -	250	0.32
251 -	275	0.34
276 -	300	0.36
301 -	325	0.38
326 -	350	0.40
mayor de 351		0.41



OFICIAL 1		
Consumo básico 25 m3 valor \$ 3,50		
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M3	
0 - 0	3.5	
1 - 25	3.5	
26 - 50	0.15	
51 - 75	0.17	
76 - 100	0.19	
101 - 125	0.21	
126 - 150	0.23	
151 - 175	0.25	
176 - 200	0.27	
201 - 225	0.29	
226 - 250	0.31	
251 - 275	0.33	
276 - 300	0.35	
301 - 325	0.37	
326 - 350	0.39	
mayor de 351	0.41	

2) Para los usuarios que se abastecen de los demás sistemas de agua potable.

RESIDENCIAL 2		
Consumo básico 25 m3 valor \$ 2,00		
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M3	
26 - 50	0.09	
51 - 75	0.10	
76 - 100	0.11	
101 - 125	0.12	
126 - 150	0.13	
151 - 175	0.14	
176 - 200	0.15	
201 - 225	0.16	
226 - 250	0.17	



251 - 275	0.18
276 - 300	0.19
301 - 325	0.20
326 - 350	0.21
351 - 375	0.22
376 - 400	0.23
401 - 425	0.24
426 - 450	0.25
451 - 475	0.26
476 - 500	0.27
501 - 525	0.28
526 - 550	0.29
551 - 575	0.30
576 - 600	0.31
601 - 625	0.32
626 - 650	0.33
651 - 675	0.34
676 - 700	0.35
mayor de 701	0.36

COMERCIAL 2

Consumo básico 25 m3 valor \$ 2,50

Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.

Consumo	COSTO (DOLARES)/M3
26 - 50	0.11
51 - 75	0.12
76 - 100	0.13
101 - 125	0.14
126 - 150	0.15
151 - 175	0.16
176 - 200	0.17
201 - 225	0.18
226 - 250	0.19
251 - 275	0.20
276 - 300	0.21
301 - 325	0.22
326 - 350	0.23
351 - 375	0.24
376 - 400	0.25
401 - 425	0.26



GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAMORA

"Un Municipio... que Si construye"

426	-	450	0.27
451	-	475	0.28
476	-	500	0.29
501	-	525	0.30
526	-	550	0.31
551	-	575	0.32
576	-	600	0.33
601	-	625	0.34
626	-	650	0.35
mayor de 651			0.36

INDUSTRIAL 2			
Consumo básico 25 m3 valor \$ 3,00			
Pasados los 25 m3, pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.			
Consumo		COSTO (DOLARES)/M3	
26	-	50	0.13
51	-	75	0.14
76	-	100	0.15
101	-	125	0.16
126	-	150	0.17
151	-	175	0.18
176	-	200	0.19
201	-	225	0.20
226	-	250	0.21
251	-	275	0.22
276	-	300	0.23
301	-	325	0.24
326	-	350	0.25
351	-	375	0.26
376	-	400	0.27
401	-	425	0.28
426	-	450	0.29
451	-	475	0.30
476	-	500	0.31
501	-	525	0.32
526	-	550	0.33
551	-	575	0.34
576	-	600	0.35
mayor de 601			0.36



OFICIAL 2		
Consumo básico 25 m ³ valor \$ 2,50		
Pasados los 25 m ³ , pagarán el consumo multiplicado por el valor de este rango.		
Consumo	COSTO (DOLARES)/M ³	
26 - 50		0.11
51 - 75		0.12
76 - 100		0.13
101 - 125		0.14
126 - 150		0.15
151 - 175		0.16
176 - 200		0.17
201 - 225		0.18
226 - 250		0.19
251 - 275		0.20
276 - 300		0.21
301 - 325		0.22
326 - 350		0.23
351 - 375		0.24
376 - 400		0.25
401 - 425		0.26
426 - 450		0.27
451 - 475		0.28
476 - 500		0.29
501 - 525		0.30
526 - 550		0.31
551 - 575		0.32
576 - 600		0.33
601 - 625		0.34
626 - 650		0.35
mayor de 651		0.36

Las instituciones de asistencia social, las educacionales gratuitas y el Gobierno Municipal de Zamora, pagarán el 50% de la tarifa de agua potable.

El consumo de agua potable de las baterías sanitarias, ubicadas en los barrios urbanos y rurales del cantón Zamora, será asumido por el Gobierno Municipal de Zamora; y los consumos de agua potable de las baterías sanitarias de las cabeceras parroquiales, serán asumidos por los Gobiernos Parroquiales, correspondientes.

Esta norma será aplicada siempre y cuando la institución beneficiaria tenga el informe favorable de la EMAPAZ EP y en base a lo que disponga la ley, sobre el hecho de que sus instalaciones de agua potable están en perfecto estado de funcionamiento. De no existir el informe favorable, conforme la ley, la EMAPAZ EP no efectuará dicha rebaja.

Se presumirá la irregularidad del consumo de acuerdo a la lectura del medidor, por ello se reserva la EMAPAZ EP el derecho a suspender el servicio de agua potable mientras no se realice los arreglos necesarios y la emisión de un nuevo informe en cualquier tiempo.

e) CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

e.1) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo que será determinado por la EMAPAZ EP, tomando como base los siguientes consumos mensuales:

Categoría Residencial	(1)	80 m ³
Categoría Comercial	(2)	100 m ³
Categoría Industrial	(3)	150 m ³
Categoría Oficial	(4)	120 m ³

e.2) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero éste se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos seis (6) meses en que funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Concejo Municipal lo determine pertinente.

Art. 36.- La EMAPAZ EP podrá realizar la comercialización del agua potable directamente con el interesado al costo real de producción.

Art. 37.- Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	25% SBU
32	35% SBU
40	35% SBU



50	45% SBU
63	60% SBU
>63	75% SBU

Art. 38.- Las y los usuarios de la tercera edad, y las personas con discapacidad, tendrán las rebajas respectivas de un solo medidor, de conformidad con la Ley respectiva, señalando, que de existir doble beneficio la empresa considerará la rebaja que corresponda al mayor beneficio. La empresa para aplicar la Ley Especial del Anciano considera como consumo básico 25 m3.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 39.- El usuario que ha incumplido en el pago de planillas, conforme prescribe el literal a) del art. 25 de ésta ordenanza, pagará un valor equivalente del **0.5%** de la S.B.U, por cada mes de retraso.

Art. 40.- La reconexión del servicio de agua potable, se realizará exclusivamente por parte del Personal que labora en la EMAPAZ EP y se cobrará a base de un derecho fijo del **2.5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, para todas las categorías y el usuario asumirá los gastos de mano de obra y materiales si los hubiere.

Art. 41.- El servicio suspendido, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la EMAPAZ EP. El usuario en cuya instalación practique una reconexión sin autorización de la EMAPAZ EP, incurrirá en la multa del **5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente el servicio, pudiendo reinstalarse previa autorización de la EMAPAZ EP y el pago del doble de la multa anterior. La reinstalación deberá ser realizada por personal de la EMAPAZ EP.

Art. 42.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra red o depósito de diferentes sistemas que pueda alterar la calidad de agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente algún daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable, estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa del **5% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, y en caso de reincidencia el **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del**

servicio, pudiendo proceder posteriormente en caso de otra reincidencia a la suspensión definitiva del servicio, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 43.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del **40% de la salario básico unificado del trabajador en general**, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, y se cobrará un valor por consumo presuntivo por un año, según la categoría que aplique con las tarifas vigentes conforme el art. 33 literal e.1) de la presente ordenanza. La reincidencia será penada con el 200% de la multa anterior..

Art. 44.- Prohíbese a los usuarios manejar o manipular con personas que no estén autorizadas por la EMAPAZ EP, las instalaciones de agua potable, o sus partes.

Por el daño intencional que se ocasionaré a las conexiones domiciliarias o por la manipulación fraudulenta de un medidor, serán sancionados con una multa del **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio.**

Art. 45.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio del medidor de agua mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Zamora y a la EMAPAZ EP, y no haya notificado por escrito a la EMAPAZ EP, el traspaso de dominio del medidor de agua. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador(es) y vendedor(es) y los de sus respectivos cónyuges, el número del medidor, y el contrato de compra venta o Certificado de Registro de la Propiedad para justificar que el solicitante es el nuevo dueño.

Art. 46.- El agua potable que suministra el Gobierno Municipal de Zamora, a través de la EMAPAZ EP, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes y otros usos no autorizados.

Sólo se permitirá el riego de jardines, queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio** y la suspensión del servicio hasta la

cancelación de la multa y el valor de la reinstalación y en caso de reincidencia el doble de la multa anterior.

Art. 47.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, o utilicen el agua con fines de refrigeración deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. El desacato a esta disposición se sancionará según el **Art.- 42** de la presente ordenanza.

Art. 48.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EMAPAZ EP, podrá el personal del cuerpo de bomberos o defensa civil, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa del **40% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio.**

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 49.- La administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable de la ciudad y cantón Zamora estarán a cargo de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ EP).

Art. 50.- La EMAPAZ EP, será responsable ante el Gobierno Municipal de Zamora, por la eficiencia de los servicios de agua potable de la ciudad y cantón Zamora, para lo cual presentará al Directorio de la EMAPAZ EP los respectivos informes trimestrales sobre la marcha del indicado sistema.

Art. 51.- El Gobierno Municipal de Zamora, según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que requiera la EMAPAZ EP.

Art. 52.- De existir el requerimiento de las Juntas Administradoras de agua potable en pasar los sistemas de agua potable a ser administrados por la EMAPAZ EP, estos deberán ser aprobados por el Directorio de la empresa, previo informes favorables técnicos, financieros y legales.

Art. 53.- Esta ordenanza regirá para todos los sistemas de agua potable, administrados por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora.



Art. 54.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción impuesta por el Sr. Alcalde.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 9 días del mes de mayo de dos mil catorce.

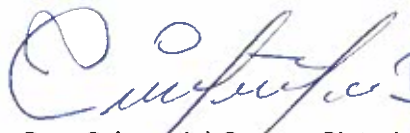


Dra. Celena Del Carmen Pintado
Secretaria General



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del cantón Zamora

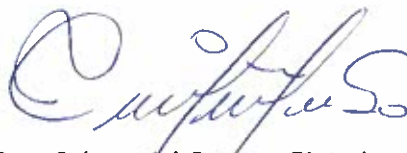
La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones de Concejo del 7 y 9 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.-



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Zamora, mayo 12 de 2014,- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones de Concejo del 7 y 9 de mayo de 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la constitución y la ley.- **LO CERTIFICO.-**



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL




Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE**



Gobierno Municipal de
ZAMORA

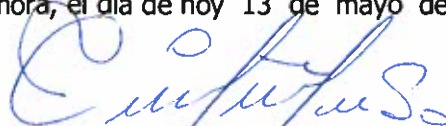
"Un Municipio... que Sí construye"

REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, mayo 13 de 2014.-



Ing. Sr. Ilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 13 de mayo de 2014.-



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL

